



HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

MAYO DE 1958

NUM. 41

El Primer Peldaño Nuestrs Procuradores en Cortes

Por M. Fernández Arraiza

Llegado el día primero del mes de abril, el S. O. E. ha alcanzado victorioso el primer peldaño ascensional hacia la total extensión del Seguro de Enfermedad a los agricultores autónomos, y por tanto, camina a pasos gigantescos hacia el abandono del concepto de económicamente débil, al ser atendido el propósito de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de dispensar asistencia médica colectiva a todos sus afiliados. Con ello quedará absorbida toda la población del medio rural, lo mismo la rica que la pobre, a través del Censo Laboral. Los trabajos correspondientes del Censo Laboral polarizados a la extensión del S. O. E. a los obreros autónomos del campo están terminados en todas las provincias de España, y, de esta manera llegará el verano, la canícula invitará al sesteo, todo parecerá idílico y acaramelado en el ambiente playero, y al despertar presenciaremos el derrumbamiento de las clases sanitarias, eso sí con la conciencia tranquila porque la advertencia la hacemos a diario. Hace años que venimos machacando en el yunque, anunciando el peligro, dando soluciones más o menos acertadas, y todo parece caer en el vacío. Si hay algún momento reaccional y viril en la clase, siempre ocurre ante los hechos consumados. Cuando anunciamos el peligro se nos tilda de alarmistas, pesimistas o incluso de demagogos, y esto precisamente cuando ya estamos al servicio de una Medicina socializada y sin alma. Es preciso, por tanto, estar vigilantes, en guardia permanente, porque de disiparse esa chispa reaccional de autodefensa, todo estará definitivamente perdido, y sin poder fre-

nar el acelerado y catastrófico declive.

La tan cacareada Seguridad Social, no está proyectada exclusivamente para los económicamente débiles, y, si primero da paso al laboral y al aventual de la agricultura, más tarde hasta los millonarios serán beneficiarios del S. O. E., inyectando con sus elevadas cuotas las arcas del I. N. P. El fraude en la afiliación, es evidente,

(Continúa en la página siguiente)

En virtud de la votación de los compromisarios elegidos por las Juntas provinciales de Colegios Médicos, han resultado elegidos como Procuradores en Cortes, en representación de la clase médica española, los Excmos. Sres. Don Antonio Crespo Alvarez y D. Jesús García Orcoyen. Se hace innecesario manifestar con cuanto júbilo recogemos esta noticia, que expresa claramente la confianza, extraordinariamente merecida, que tan ilustres compañeros inspiran a toda la colegiación.

Título de Especialidades Médicas

ORDEN de 1 de abril de 1958] por la que se dictan normas para la obtención del título de Especialidades Médicas.

Artículo 1.º De acuerdo con lo que se dispone en el artículo segundo y en las disposiciones transitorias de la Ley de 20 de julio de 1955, el título de especialista en la modalidad que corresponda podrá obtenerse:

- a) Mediante el sistema establecido por el nuevo régimen.
- b) Acogiéndose a las disposiciones de régimen transitorio.

Art. 2.º El sistema establecido por el nuevo régimen, que será el que rija exclusivamente cuando la Ley entre en vigor, admite dos vías distintas de acuerdo con lo que se dispone en el artículo segundo de la Ley:

1.º La realización de los estudios y prácticas que se establezcan para cada especialidad y la realización y superación de las pruebas o exámen final a que habrán de someterse quienes cursen aquellos estudios.

2.º Mediante la obtención por oposición de una plaza médica especializada.

Art. 3.º Podrán acogerse al supuesto del apartado b) del artículo primero los que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los Médicos que lleven más de tres años en el ejercicio de alguna de las especialidades establecidas por la Ley, y deseen obtener el reconocimiento legal de especialista sin perjuicio en todo caso, de los derechos adquiridos.

b) Los Médicos que desempeñen ganada por oposición, una plaza que implique ejercicio de una especialidad determinada y deseen como en el supuesto anterior obtener el reconocimiento legal de especialistas.

c) Los médicos que no estando incluidos en los dos supuestos anteriores demuestren haber practicado una determinada especialidad en Facultad de Medicina o Centro

(Sigue en la 3.ª página)

El Primer Peldaño

(Viene de la página anterior)

y las facilidades que para la misma se dan en la actualidad patentizan como individuos de posición económica desahogada están en posesión de la correspondiente cartilla de asegurados. Todos, estamos responsabilizados en el presente, y la apatía ante la gravedad de la etapa crucial que atravesamos puede ser una invitación a un tranquilo suicidio, pues esa apatía debilita las tradicionales virtudes de nuestra profesión, y todavía más para los que teniendo la obligación y el deber de salvaguardarla permanecen cruzados de brazos ante la mesa presidida por la cruz de la inercia.

El camino por el cual el S. O. E. nos conduce, entumece nuestros músculos y nuestra inteligencia, pues el contenido del macuto que soporta nuestra espalda va repleto de cupos, cartillas, burocracia, cargas laborales y fiscales, partes de altas y bajas, de confirmación, recetas propias de burócratas belgas, etc., y con todo este bagaje sobran los libros, Congresos, viajes de estudio, revistas profesionales, porque como consecuencia está el aplatanamiento profesional, y, la ley del mínimo esfuerzo presidirá la labor de la mayor parte de los médicos, porque siendo funcionarios a sueldo no existe ningún estímulo para hacerse un nombre y un prestigio, cotizable ante la clientela privada porque ésta será dentro de pocos meses un ente antediluviano.

Los médicos rurales que, no sabemos si por suerte o por desgracia, nos encontramos ejerciendo la profesión en plazas pobres y de poco vecindario, valoramos en toda su magnitud el momento en que nuestra escasa clientela esté provista de su correspondiente cartilla de afiliado al S. O. E., y, quizá por eso sea más profunda la intranquilidad, porque vislumbramos las luces parpadeantes de un próximo

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Previsión

Ilmo. Sr.:

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 6.º de la Orden de 25 de febrero de 1958 (B. O. de 7 de marzo) por la que se dictan normas por las que el personal sanitario de la antigua Zona del Protectorado de Marruecos pueda solicitar su inclusión en las Escalas correspondientes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las normas que a continuación se expresan para el mejor cumplimiento de dicha disposición.

1.ª Todo el personal sanitario de Marruecos que se considere con derecho a solicitar las ventajas que en dicha disposición se conceden,

derrumbamiento de muchas esperanzas, pero al propio tiempo también adivinamos que al derrumbarse el edificio gigantesco de nuestra profesión tratarán vanamente de salvarse de entre los escombros los compañeros de la ciudad que con sus clínicas bien montadas sustentan de la clientela aldeana, en el momento, por desgracia bien cercano, en que las instalaciones del S. O. E., Residencias y Clínicas, montadas a costa de asegurados y sanitarios, se pongan según está previsto en el Plan de Seguridad Social a disposición de los enfermos particulares y de pago no pertenecientes al S. O. E., estableciendo competencias con las privadas del profesional, en condiciones ruinosas para éste que como pez más chico será devorado por el más fuerte.

Todos estamos obligados a colaborar para despejar tan difícil situación y estamos seguros que si lo intentamos el éxito coronará la sien de la Clase Médica.

dirigirá instancia a la Dirección General de Previsión (Sección de Seguro de Enfermedad, Marqués de Urquijo n.º 47) debiendo acreditar mediante documentación o declaración jurada, encontrarse ejerciendo en la Zona del Antiguo Protectorado de España en Marruecos el 7 de abril de 1956; en dicha instancia acompañarán la baja del Gobierno Marroquí los que pertenecían a servicios Oficiales de dicha Zona.

2.ª Se acreditarán años de servicios prestados, descontando el tiempo que hayan estado en situación de excedencia, fuera de aquellos servicios.

3.ª Para los efectos de concesión de residencia, el personal sanitario de ejercicio libre deberá acompañar certificación del Colegio Oficial de Médicos correspondiente al lugar donde se encuentran ejerciendo en España, y los precedentes de servicios oficiales copia de la toma de posesión de destino oficial que a cada uno correspondiese.

4.ª Los que ya pertenezcan a las Escalas del Seguro harán la petición a los efectos de mejora de puntuación y concesión de residencia. Los que no pertenezcan a dichas Escalas solicitarán su inclusión en las mismas aportando cuantos méritos consideren oportunos.

5.ª Si los Facultativos o Prácticos a quienes afectan las presentes normas, desean acogerse a las Ordenes de 25 de febrero de 1958 que declaran abiertas de nuevo las Escalas Nacionales Únicas podrán presentar nueva solicitud para cumplir los requisitos exigidos en dichas Ordenes, haciendo constar en ella que sus documentos ya habiendo sido presentados al solicitar su inclusión en la actual Escala Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1958.
El Director General, firmado: *[Firma]*

Un aperitivo que se sacrifica, con gusto, al mes. La cuota de un grupo más de Previsión Sanitaria Nacional. ¡Por tí y, sobre todo, por los tuyos!

Título de Especialidades...

(viene la 1.ª página)

reconocido con anterioridad a la Ley, al menos durante dos años

d) Quienes terminando la carrera dentro de los dos años inmediatos siguientes a la puesta en vigor de la Ley, soliciten acogerse a la disposición transitoria primera de aquella que le exime de los requisitos ordinarios siéndole suficiente probar que se han ejercitado en la especialidad.

Art. 4.º La entrada en vigor de la Ley quedará fijada para cada especialidad por la fecha de la Orden ministerial que complete su reglamentación al fijar los programas de sus estudios y prácticas. Dicha fecha fijará el comienzo de los dos años a que se refiere la disposición transitoria d) de la Ley de 20 de julio de 1955 y el apartado d) del artículo tercero de la presente Orden ministerial.

Art. 5.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, mientras en la especialidad de que se trate no hubiere el suficiente número de centros reconocidos de especialidad para absorber la totalidad de los licenciados aspirantes a dicha especialidad, éstos podrán realizar dichos estudios y prácticas en cualquier Centro de la especialidad, reconocido o no, o bajo la dirección de un médico especialista siempre que demuestre la efectividad de tales prácticas y apruebe el examen final establecido.

Art. 6.º El título de licenciado en Medicina, independientemente del régimen de especialidades otorga por sí mismo los siguientes derechos:

a) El ejercicio de la Medicina general.

b) El ejercicio de la Cirugía general.

c) El ejercicio de la Medicina en cualquiera de sus ramas o en todas ellas pero sin poder titularse expresamente, especialista en ninguna.

Art. 7.º Los comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo tercero de la presente Orden que deseen el reconocimiento legal como especialistas y el uso de dicho título a tenor de lo dispuesto en la Ley, deberán presentar solicitud di-

ANVERSO Y REVERSO

Por M. Fernández Arraiza

En un reciente artículo inserto en el diario madrileño «A B C», un colaborador de cuyo nombre no quiero ni acordarme, después de hacer un protocolario panegrico del S. O. E. lanza entre el humo del incensario unas algodoadas y rimbombantes frases sobre el clásico médico de familia, manifestando que, «con sentido social, disperso y sin sistema, pero caritativo y humano que hace a los médicos ponderar sus honorarios conforme al poder económico del enfermo, con renuncia total a los mismos en los casos de evidente necesidad y hasta con la entrega generosa de un dinero—colocado con delicadeza bajo la almohada o envuelto disimuladamente en la receta doctoral a fin de que el enfermo necesitado encontrase a un mismo tiempo la fórmula técnica de su remedio y el medio económico para acercarse a la farmacia. Todo ello sobre la base espiritual del médico sin S. O. E., que siempre es necesaria para la perfección de la obra humana». Pero ha sido precisamente la socialización de la Medicina, sin base espiritual, materializando su contenido, la que determina merced a sus exiguas remuneraciones la imposibilidad de vivir con decoro y dignidad profesional dadas las crecientes exigencias de una crematística inflacionista que revierte *ipso facto* contra todos los profesionales de la Medicina. Por esta diáfana causa, el médico de familia que habitualmente dejaba algún dinero debajo de la almohada del enfermo necesitado, en la actualidad y en virtud de los honorarios percibidos del S. O. E., el médico busca y rebusca debajo de

rigida al Ministro de Educación Nacional en el Decanato de la Facultad de Medicina del Distrito en que ejerzan.

Los Decanos de las Facultades de Medicina, con el informe que proceda lo elevarán al Ministerio de Educación Nacional por el conducto reglamentario de los Rectores.

la almohada del enfermo por sí existe algún dinero con el cual pueda sustentar la familia que le agobia con las más perentorias necesidades de una vida cuyo ritmo ascendente determinado por la inflación monetaria no le permite alcanzar.

Es incuestionable, que el S. O. E. con esa depauperada elevación de honorarios de un 23 por 100, origina un empobrecimiento de la economía del médico, y dado el alto nivel logrado por todos los productos que en su hogar es indispensable adquirir, es prueba más que suficiente para que no pueda considerarse satisfecho. Solo con unos honorarios, que tuvieran el correspondiente paralelismo con los establecidos por el Consejo General de Colegios Médicos de España para el sistema de iguala le pueden permitir modestamente llenar las necesidades de una vida que cada día más nos aprieta. Siendo la iguala mínima de 240 pesetas, y, la iguala media de 400 pesetas al año, la clase médica no puede, ni debe considerarse incluida dentro del ámbito de la justicia mientras el S. O. E. infravalore sus servicios, máxime cuando las primas de cotización de asegurado y empresa duplican con exceso el índice medio de la iguala nacional.

Además, la clase médica no se ha opuesto ni se opone a la obra del S. O. E., y si se emiten criterios que puedan interpretarse como adversos al mismo deriva de la oposición existente contra la sentencia dictada de condenarla a la miseria. Ahora bien, si para regatearle al médico sus justos honorarios se aduce como pieza de defensa un hipotético déficit que revolotea entre la hojarasca de la duda, el sanitario no es responsable de esta anomalía administrativa, y por tanto, si el Estado quiere hacer un magnífico S. O. E., nos parece muy bien, pero que lo haga con su dinero, porque pretender hacerlo con el dinero de los sanitarios no es humano ni cristiano.

Jefatura Provincial de Sanidad de Teruel

Plazas vacantes de Médico Titular

Como consecuencia del Concurso de Médicos Titulares resuelto por O. M. de 25 de Marzo de 1958 (B. O. Estado 9 Abril), han quedado o quedarán vacantes en breve, las plazas de Médico Titular interino de esta provincia, que a continuación se reseñan:

- Alba, 4.^a Categoría.
- Arens de Lledó, 4.^a
- Escorihuela, 5.^a
- Puertomingalvo y agregado, 3.^a
- Ráfales, 4.^a
- Lechago 5.^a
- Tronchón, 3.^a
- Villarroya de los Pinares y agregados, 2.^a

Lo que se hace público al objeto de que los Médicos a quienes pueda interesar el nombramiento de Médico Titular interino de alguna de las plazas en cuestión, formulen su petición en esta Jefatura Provincial de Sanidad, mediante instancia debidamente reintegrada y acompañada de los documentos siguientes:

a) Copia autorizada del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o del resguardo de haber hecho el depósito para su expedición.

b) Certificación expedida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil o Jefatura Provincial del Movimiento de su residencia, acreditativa de buena conducta y adhesión al régimen.

Teruel, Mayo de 1958.

El Jefe Provincial de Sanidad.—
Francisco Marcos del Fresno.

Movimiento de Médicos Titulares habido en esta provincia durante el pasado mes de Abril

Día 5.—Cesa el Odontólogo de Alcañiz, D. José Santa Cruz Manrique (interino).

Día 5.—Toma posesión en propiedad de la misma D. José Blasco López.

Día 11.—Cesa el propietario de Perales de Alfambra, D. Felicísimo Ubieto Coarasa.

Día 11.—Se acumulan Rillo, Fuentes y Cañada Vellida del partido de Perales, al médico de Pan-

crudo, D. Antonio Burgués Heredero.

Día 11.—Se acumulan Villalba, Orrios y Perales, al médico de Alfambra, D. Joaquín García.

Día 14.—Cesa el propietario de Ráfales, D. Otón Rodríguez.

Día 15.—Cesa el propietario de San Martín del Rio, D. Alejo Carque Centol.

Día 15.—Cesa el propietario de Allepuz, D. Juan B. Arizo Rivera.

Día 15.—Cesa el propietario de La Puebla de Valverde, D. Vicente Bernabeu.

Día 15.—Cesa como interino y toma posesión en propiedad de Fuentes Claras, D. Manuel Alcalde Baquero.

Día 18.—Cesa el interino de Mora de R. D. Francisco Torres.

Día 18.—Toma posesión el propietario de Mora de Rubielos don Tomás A. Navarro Fuertes.

Día 18.—Se acumula La Puebla de Valverde al médico titular de Sarrión, D. Luis Rivera Palacios.

Día 19.—Se acumula Ráfales al médico de La Portellada, D. Abel Domínguez.

Día 21.—Cesa en la acumulación de Rillo, Fuentes y Cañada Vellida del partido de Perales el médico de Pancrudo, D. Antonio Burgués Heredero.

Día 21.—Cesa en la acumulación de Orrios, Perales y Villalba, el médico de Alfambra D. Joaquín García.

Día 21.—Cesa el médico interino de Olba, D. Julián García.

Día 21.—Toma posesión interinamente de Perales de Alfambra, D. Julián García.

Día 22.—Cesa el propietario de Parras de Castellote don Miguel Osante.

Día 22.—Cesa el propietario de Luco de Jiloca, D. Eufasio Aranda Domingo.

Día 22.—Cesa el interino de Cella, D. Constancio Merchante.

Día 22.—Toma posesión en propiedad de Cella, D. Eufasio Aranda.

Día 23.—Cesa el interino de Lechago D. Joaquín Lacueva Sanz.

Día 23.—Toma posesión interinamente de Luco de Jiloca D. Joaquín Lacueva.

Día 23.—Se acumula Lechago al médico de Navarrete, D. Fernando Bozal Ruiz.

Día 29.—Cesa el propietario de Urrea de Gaén, D. José Castel Conesa.

Día 29.—Cesa el interino de Mazaleón, D. León Gallardo Andrés.

Día 29.—Toma posesión en propiedad de Mazaleón, D. Luis Bel Conchello.

Día 30.—Cesa el propietario de Villarquemado, D. Manuel Laguarda Peris.

Día 30.—Cesa el propietario de Valdealgorfa D. Santiago Santamaría Villén.

Día 30.—Cesa el propietario de Iglesuela del Cid, D. Vicente Ferrera Pascual.

Día 30.—Toma posesión interinamente de Villarquemado, don León Gallardo Andrés.

Día 30.—Cesa el interino de Ejulve, D. Manuel Soler Duch.

Día 30.—Toma posesión interinamente de Parras de Castellote, D. Manuel Soler Duch.

Día 30.—Cesa el interino de Villarroya de los Pinares, D. Eusebio Alcalá Adán.

Día 30.—Toma posesión interinamente de Allepuz, D. Eusebio Alcalá Adán.

Día 30.—Cesa en la acumulación de Foz Calanda, el médico titular de Calanda 2.^o D. Joaquín Celma Sauras.

Día 30.—Toma posesión interinamente de Foz Calanda, D. Pascual Gasque Herrero.

Día 30.—Toma posesión interinamente de Valdealgorfa, D. José L. Escudero Foz.

Día 30.—Cesa el propietario de Manzanera, D. Juan José Franco Muñio.

Día 30.—Se acumula Manzanera al médico de Arcos, D. Miguel Soriano Edo.

Día 30.—Toma posesión en propiedad de Barrachina, D. Juan José Franco Muñio.

Día 30.—Cesa el interino de Barrachina, D. Luis Cañada Royo.

Día 30.—Cesa de interino de Blesa, D. Francisco Ubeda Sánchez.

Día 30.—Toma posesión interinamente de San Martín del Río, D. Francisco Ubeda Sánchez.

Día 30.—Toma posesión interinamente de Blesa, D. Luis Magaña Vifnés.

HABILITACION

Se recuerda a todos los Titulares que han tomado posesión de partidos médicos de las categorías tercera, cuarta y quinta, tanto en propiedad como interinamente, que para poderles reclamar sus honorarios, es preciso que envíen a esta Habilitación, tres copias del oficio de nombramiento extendido por la Jefatura de Sanidad, con el Visto Bueno de la Alcaldía y sello del Ayuntamiento. Estas copias, deberán venir reintegradas, una con póliza de tres pesetas y las otras dos, con timbres móviles de 0'50 pesetas cada una.

Comprimidos

Más valora el enfermo el agradable trato del Médico y su entusiasmo en atenderle que todo el confort de unas lujosas instalaciones. Cuidemos antes el contenido que el continente en la Obra del Seguro de Enfermedad.

* * *

Libertad de prescripción no quiere decir libertinaje irresponsable. No comprendemos como justa otra restricción que la de medicaciones o indicaciones de superespecialidad (isótopos radioactivos, reactor de cobalto, etc.) pero no tiene sentido el que la Estreptomicina, la Cloromitcetina o la Terramicina--antibióticos usados en todo el mundo en el normal recetario de un Médico--no estén al alcance del Médico de Familia más que a través de dificultades burocráticas y trámites lentos siempre enojosos para el Médico y perjudiciales para el enfermo.

* * *

Solo cuando se plasme en hechos concretos la reforma del S. O. E. podremos creer los Médicos en todas las promesas que se nos vienen haciendo. Tranquilizar los ánimos con palabras es un soberano engaño cuando no existe la seguridad absoluta de que el Médico va a ser mejor tratado en lo sucesivo. Y esa seguridad es preciso demostrarla con hechos.

Instituto Nacional de Previsión

Delegación General

Comisión del Plus Familiar del Personal Sanitario del Seguro de Enfermedad

Plus Familiar del Primer Cuatrimestre de 1958

La Comisión del Plus Familiar del Personal Sanitario del Seguro de Enfermedad, en su sesión de 15 del actual, acordó:

1.º.—*Puntos para el Plus Familiar del Primer Cuatrimestre de 1958.*

Aprobar el total de 121.093 puntos para la valoración y distribución del Plus Familiar correspondiente al Primer Cuatrimestre del año en curso, cuyo total significa un aumento de 1.642 puntos con respecto al cuatrimestre inmediato anterior.

2.º.—*Valor del Punto para el Primer Cuatrimestre de 1958.*

Valorar en pesetas 180 (ciento ochenta pesetas) el Punto Cuatrimestral para liquidar el Plus Familiar del Primer Cuatrimestre de 1958.

3.º.—*Alteraciones para la liquidación del Plus Familiar del Primer Cuatrimestre de 1958.*

Autorizar la Relación n.º 1 de las Alteraciones con efectividad de 1.º de enero de 1958 para la liquidación por esa Delegación Provincial del I. N. P. del Plus Familiar del Primer Cuatrimestre de 1958 y cuya relación, por duplicado, se adjunta al presente oficio-circular.

4.º.—*Divulgación de la Relación de Alteraciones.*

Recordar que uno de los ejemplares de dicha Relación de Alteraciones deberá ser ampliamente divulgado por todos cuantos medios resulten más convenientes y adecuados para que llegue a general conocimiento de todo el personal Sanitario del Seguro de Enfermedad.

5.º.—*Recursos o reclamaciones.*

Anunciar que el Personal Sanitario del S. O. E. que no estuviere conforme con el Plus Familiar del Primer Cuatrimestre de 1958, tiene la facultad de presentar por escrito antes del día 1.º de junio próximo el oportuno recurso o reclamación en la respectiva Inspección de Servicios Sanitarios para su curso a esta Delegación General del I. N. P. al objeto de la resolución que proceda por parte de la citada Comisión del Plus Familiar del Personal Sanitario del Seguro de Enfermedad.

Es cuanto se participa a esa Delegación Provincial del I. N. P. a efectos del correspondiente pago a los interesados del referido Plus Familiar del Primer Cuatrimestre del corriente año.

Sírvanse acusar recibo de este oficio-circular y de los dos ejemplares de la Relación de Alteraciones.

Dios guarde a Vd. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1958.—El Subdelegado Nacional de Seguros, ilegible.

Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión.—Teruel

Mientras se consienta una Medicina precaria, de baja calidad, de volantes y de trabas burocráticas, de vueltas y más vueltas, en manos de Sociedades de médico y entierro, tenemos razón para decir que la medicina de nuestra época atraviesa la más grave crisis de su historia. Si nuestros hijos han de encontrar esta Medicina pobretona y plebeya es preferible que no sigan este rumbo, porque ejercer dentro de un clima de Seguro Libre, víctima de intermediarios y logreros, es abdicar de algo esencialmente glorioso e inalienable: el señorío. Y este señorío, patrimonio de la dignidad y de la categoría del Médico, también cura al enfermo, porque robustece su fe y su entrega confiada a quien le ha de curar.

HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D. _____

MEDICO

Ripios

EP

Inter
DRE

Querid
tu carta
y me al
y de los
que ad
del mer
He tard
casi, ca
en cont
de que
que soy
como tr
y así,
en plen
y con e
por ver
y con s
esos ve
de que
y al fin
padrino
corona
Ya soy
¡Recio
Y sé es
como t
Por es
(pues c
que me
pues c
ni me
(que ya
ni de l
de que
¡Ay!, c
qué ad
Sobre
como
en la t
y cuán
del tra
facer e
Todos
que ha
tienen
que se